



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 394 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV 2016

VISTO: El Memorándum N° 1314-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 222333 y N° Exp. 168900, el Acta N° 20 de Directorio de Gerentes del 19-10-2016, el Informe N° 241-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 070-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s. y demás documentación adjunta en doscientos veintiocho (228) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

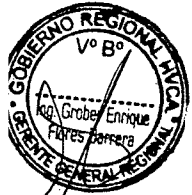
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 241-2016/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 070-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s. hace de conocimiento del Despacho de la Presidencia Regional, presuntos hechos irregulares incurridos por el señor Sebastián Pérez García;

Que, de lo informado por la Procuraduría Pública Regional se desprende que el señor Sebastián Pérez García prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Huancavelica desde el mes de enero del 2015 hasta el mes de agosto del 2016 por la modalidad de contrato por terceros, habiendo presentado como parte de su Currículum Vitae documentos con los que acreditaba experiencia para asumir funciones tanto en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica como en la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica; es así que, en los Comprobantes de Pago N° 001791 de fecha 14 de abril del 2016 con registro SIAF 0000001685 y N° 3575 de fecha 25 de julio del 2016 con registro SIAF 0000006398, con los cuales se acredita su pago por labores de Asesoría en Asuntos Legales Administrativos realizados en la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, presenta su Currículum Vitae anexando un Certificado de Trabajo de la empresa Administradora de Servicios en Distribución & Logística - “ASEDIL S.A.C.”;

Que, conforme al Certificado de Trabajo otorgado con fecha 02 de julio del 2015 por Hubert García Soto – Gerente de “ASEDIL S.A.C.”, se acredita que el señor Sebastián Pérez García laboró en dicha empresa desde el 16 de enero del 2012 al 15 de enero del 2015 desempeñándose como Asistente en el Área Legal; no obstante, efectuada la fiscalización posterior al amparo del Artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se verifica que la firma del señor Hubert García Soto en el Certificado de Trabajo es diferente a la firma que registra ante el RENIEC, con lo que se demostraría que el Certificado de Trabajo presentado por el señor Sebastián Pérez García ha sido falsificado por él mismo con el objetivo de obtener un puesto de trabajo tanto en la Procuraduría Pública Regional y la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica; evidenciándose además que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2016/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) sujetos a supervisión del OSCE aplicable en el Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 438-2016/GGOB.REG.HVCA/GGR, el señor Sebastián Pérez García no cumplía con el perfil profesional mínimo para la contratación del servicio, vulnerando el numeral 7.1.2. Obtención de la mejor oferta, literal b);

Que, asimismo de la fiscalización posterior a su Currículum Vitae, se puede advertir que el señor Sebastián Pérez García adjuntó la Declaración Jurada de fecha 17 de marzo del 2016, en la que declara





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 394 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV 2016

bajo juramento en el ítem 4, lo siguiente: "Que los documentos que presento son auténticos, así como los demás documentos requeridos son veraces", sin embargo conforme a lo expuesto precedentemente presentó un Certificado de Trabajo presuntamente falso, transgrediendo el Principio de Veracidad establecida en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; también se verifica que, en el ítem de Experiencia Laboral declara paralelo al desempeño del cargo de **Asistente Administrativo en el Área Legal de la empresa de logística de "ASEDIL S.A.C."**, en la ciudad de Lima desde el 16 de enero del 2012 al 15 de enero del 2015, haber laborado como **Secigrista** en el Ministerio de Justicia – **Área Defensa Pública de Huancavelica de enero a diciembre del 2012**; en el ítem **Diplomados**, documenta su asistencia a **Diplomados** en la ciudad de Huancavelica tales como: "El Derecho Laboral en el Perú" realizado en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 16 de abril al 17 de agosto del 2013; "Gestión de Proyectos de Inversión Pública" realizado en el auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 07 de enero al 08 de marzo del 2013; "El Derecho Penal Peruano – Delitos contra la Administración Pública" realizado en el auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 06 de octubre al 22 de diciembre del 2013, "Derecho Constitucional" realizado en el auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 06 de julio al 05 de octubre del 2013, entre otros, documentos de los que se desprende con meridiana claridad que el señor Sebastián Pérez García en el periodo a que hace mención al certificado de trabajo se encontraba en la ciudad de Huancavelica, coligiéndose que el certificado antes mencionado resulta ser falso;

Que, conforme a lo señalado, existiría responsabilidad por parte del señor Sebastián Pérez García, por cuanto presentó un Certificado de Trabajo falso emitido por "ASEDIL S.A.C." cobrando por las labores realizadas, sin cumplir con los requisitos de Ley, la suma total de S/. 61,000.00 Soles (S/. 37,000.00 Soles en la Procuraduría Pública Regional y S/. 24,000.00 Soles en la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica) y declarar bajo juramento que todos los documentos que presentó son auténticos y veraces, situación que denota la presunta comisión del ilícito penal **Contra la Fe Pública** en la modalidad de **Falsificación de Documentos** y **Uso de Documentos Falsos** tipificado en el Artículo 427° del Código Penal y otros ilícitos; en tal sentido, estando al Acta N° 20 de Directorio de Gerentes Regionales de fecha 19 de octubre del 2016, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales contra el señor **SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA**, por la presunta comisión del ilícito penal **Contra la Fe Pública** en la modalidad de **Falsificación de Documentos** y **Uso de Documentos Falsos** tipificado en el Artículo 427° del Código Penal y otros, por los hechos expuestos en el Informe N° 241-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, Informe N° 070-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s. y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

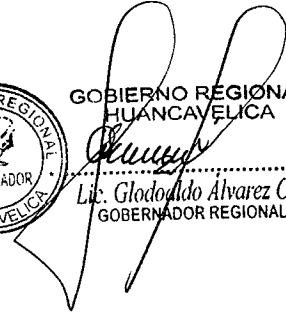
Nro... 394-2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV 2016.

legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodoaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL

